

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Octava, por el que se publica la notificación del expediente 2732/2002, en reclamación interpuesta por Fermain Inversiones España, S.L.**

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de reclamación interpuesta por Fermain Inversiones España, S.L., contra el acuerdo de liquidación del Área Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 20 de mayo de 2002, Acta A02/70539972, por el concepto Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar la resolución reclamada en todos sus extremos.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 12 de abril de 2004.—Adolfo Carlos González Armengol, Vocal-Jefe.—19.799.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Resolución de la Autoridad Portuaria de Alicante por la que se otorga concesión administrativa a favor de «La Estrella del Mar, C.B.».**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2004, acordó otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de un quiosco destinado a la prestación de servicios complementarios para los usuarios del Puerto en la Zona de Poniente, a La Estrella del Mar, C.B., de acuerdo con su oferta y conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y en el de Condiciones Generales que han regido el mismo.

El plazo de esta concesión es de siete (7) años.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, 12 de mayo de 2004.—El Presidente, Mario Flores Lanuza.—20.921.

**Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre modificación de la concesión otorgada al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en la sesión celebrada el día 1 de abril de 2004, en uso de las facultades que le confiere el artículo 113.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, ha resuelto autorizar la modificación de la concesión otorgada al «Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia» el 14 de diciembre de 2001, incluyendo en la misma el tramo que fue autorizado como provisional, con una ampliación de la superficie subterránea ocupada de 434,70 metros cuadrados, en Santurtzi. Las obras y superficie objeto de ampliación quedarán integradas en las mismas condiciones que figuran en

el título concesional, incluyendo las concernientes al apartado económico previsto en la Ley 48/2003 aplicable a partir de la entrada en vigor de su capítulo económico, el 1 de enero de 2004.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Bilbao, 7 de mayo de 2004.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—19.776.

**Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre otorgamiento de concesión a Atlántica de Graneles y Moliendas, Sociedad Anónima.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en la sesión celebrada el día 12 de febrero de 2004, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, ha resuelto otorgar a «Atlántica de Graneles y Moliendas, Sociedad Anónima» la ampliación de la concesión otorgada en Punta Sollana a Industrias del Cemento Viguetas Castilla, Sociedad Anónima, cuya denominación social es actualmente Atlántica de Graneles y Moliendas, Sociedad Anónima, ocupándose una nueva superficie de unos 2.800 metros cuadrados, con destino a apartadero de ferrocarril de la terminal, situados al Sur de la parcela de la que es concesionaria. La superficie y obras de esta ampliación se integrarán en la concesión vigente otorgada el 13 de julio de 2001, y vencerá simultáneamente con aquella, adaptándose sus condiciones a las disposiciones que en cuanto al régimen económico exige la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Bilbao, 7 de mayo de 2004.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—19.773.

**Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre cambio de destino de concesión titularidad de Vicinay Cadenas, Sociedad Anónima.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en la sesión celebrada el día 1 de abril de 2004, en uso de las facultades que le confiere la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, ha resuelto autorizar a «Vicinay Cadenas, Sociedad Anónima» el cambio de destino de la concesión otorgada a Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima, en Sestao, por Orden Ministerial de 3 de agosto de 1949, y transferida a Vicinay Cadenas, Sociedad Anónima el 19 de diciembre de 2003, siendo el nuevo destino la carga y descarga de barras de acero, cadenas y accesorios, anclas y otros materiales, incluida maquinaria con origen o destino a su factoría, pudiendo la Autoridad Portuaria de Bilbao autorizar, de forma excepcional, la manipulación de otras mercancías, por razones de interés portuario.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Bilbao, 7 de mayo de 2004.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—19.775.

**Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las recaídas en los recursos administrativos números 1787/02 y 4690/01.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 13 de noviembre

de 2003 y 26 de febrero de 2004, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 1787/02 y 4690/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Sierra Sainz contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 17 de abril de 2002 que le sanciona con multa totalizada de 240,40 € por tres infracciones administrativas al no haber guardado las interrupciones reglamentarias los días 13-6-2001; 23-6-2001 y 15-7-2001. (Expte. IC 2503/2001)

### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 17 de abril de 2002 la Dirección General de Transportes por Carretera dicta la resolución arriba reseñada, que es notificada el 28 de mayo de 2002.

Segundo.—Contra dicha resolución, el 6 de junio de 2002, se interpone recurso de alzada; entre las alegaciones formuladas por el recurrente figura la de que se ha producido la caducidad del expediente, solicitando su archivo o, subsidiariamente, se acuerde retrotraer el expediente a la fase de prueba.

Tercero.—El recurso ha sido informado por el Órgano sancionador en sentido desestimatorio.

### Fundamentos de derecho

Único.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses —y no de tres meses como alega el recurrente—, de conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) en relación con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990 y modificado por Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto.

A tenor del artículo 42.3 de la Ley 30/92 el plazo de resolución de los procedimientos administrativos iniciados de oficio se computará desde la fecha del acuerdo de incoación, en el presente supuesto el 27-9-01, lo que supone que el plazo culminaría el 26 de abril de 2002.

El artículo 44.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite considerar interrumpido el procedimiento cuando éste se hubiera paralizado por causa imputable al administrado y durante el tiempo en que hubiese durado dicha paralización.

En el caso que se examina, según informe de la Inspección General del Transporte Terrestre, el primer intento de notificación del acuerdo de incoación tuvo lugar el 4-10-01, si bien el interesado la dejó caducar en el Servicio de Correos sin que tuviese lugar efectiva notificación al interesado hasta el 28-11-01.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que la resolución del expediente sancionador es notificada el 28 de mayo de 2002, resulta patente la caducidad del procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, procede declarar la caducidad del procedimiento y ordenar el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de dicha Ley.

En su virtud,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos e informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Sierra Sainz contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 17 de abril de 2002 que le sanciona con multa totalizada de 240,40 € por tres infracciones administrativas al no haber guardado las interrupciones reglamentarias los días 13-6-2001; 23-6-2001 y 15-7-2001. (Expte. IC 2503/2001), resolución que se declara nula y sin efectos, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior